

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Modificase el artículo 5° de la Ley N° 5.738, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Se diseñará una página web para la Prevención del acoso u hostigamiento escolar y la Promoción de la convivencia, que será elaborada de acuerdo a las Pautas de Accesibilidad Web y brindará los siguientes contenidos mínimos:

- a. descripción de la normativa vigente;
- b. material informativo sobre las características y consecuencias de esta práctica;
- c. guías orientadoras para la comunidad educativa;
- d. acceso al protocolo de intervención;
- e. formulario digital para la realización de consultas y/o pedido de información para casos particulares;
- f. datos del servicio telefónico gratuito, chat y correo electrónico;
- g. datos de contacto para recibir consultas a través de la línea telefónica que corresponda;
- h. directorio de organismos nacionales, locales, programas y proyectos que desarrollan políticas públicas y acciones vinculadas con la temática;
- i. material informativo y de estudio sobre la problemática, clasificado según los destinatarios en distintos grados de complejidad y comprensión;
- j. material didáctico y audiovisual;
- k. foros diferenciados para docentes, familias y estudiantes a fin de favorecer el intercambio de experiencias y compartir información respetando la privacidad de las distintas partes;
- l. publicaciones de estadísticas, análisis cuantitativos y cualitativos sobre las causas, consecuencias y el alcance del acoso u hostigamiento escolar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Artículo 2°. - Modificase el artículo 6° de la Ley N° 5.738, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- La autoridad de aplicación elaborará un protocolo de intervención en casos de acoso u hostigamiento escolar, atendiendo las particularidades de las distintas formas que asume y las características propias de cada nivel educativo. El mismo será de público acceso y de implementación colegiada entre la autoridad de aplicación, el establecimiento educativo y las partes de la comunidad educativa que correspondan según la particularidad del caso."

Artículo 3°. - Incorpórese como artículo 6° bis a Ley N° 5.738, el siguiente texto:

"Artículo 6 ° Bis.- Todas las instituciones educativas comprendidas en el artículo 3°, deberán presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación un Acuerdo de Convivencia elaborado con el conjunto de la comunidad educativa, para su aprobación. Los Acuerdos de Convivencia orientarán las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos, las responsabilidades de cada persona, el diálogo, la resolución no violenta de conflictos, la tolerancia y aceptación de las diferencias. Las pautas y normas acordadas promoverán la mejora en la Convivencia Escolar."

Último cambio: 26/02/2024 18:13:00 - Cantidad de caracteres: 5675 - Cantidad de palabras: 997



Artículo 4°. - Incorpórese como artículo 10° a la Ley N° 5.738, el siguiente texto:

"Artículo 10°. - Será obligación del Ministerio de Educación garantizar:

- a. oferta de Talleres de Formación y Reflexión sobre la convivencia escolar para familias y todo otro responsable legal;
- b. capacitación de los/as docentes en servicio a fin de acercar las herramientas necesarias para abordar el proceso de enseñanza sobre lo establecido en la presente norma de manera actualizada;
- c. organización de encuentros periódicos de diálogo, actualización e intercambio de experiencias en materia de acoso u hostigamiento escolar convocando a tal efecto a organizaciones atinentes y comunidades educativas;
- d. el desarrollo de los contenidos mínimos obligatorios para los establecimientos educativos en todos los niveles tanto de gestión estatal como privada."

Artículo 5°. - Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley 5.738, sancionada en el año 2016, tiene por objeto prevenir y erradicar toda forma de acoso u hostigamiento escolar, conforme los principios establecidos en la Ley Nacional 26.892 y la Ley 223 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se entiende por acoso u hostigamiento escolar a todo acto individual o colectivo de intimidación, maltrato y/o violencia física, verbal, sexual y/o psicoemocional al que es sometido de manera repetida y sostenida en el tiempo, un/a alumno/a por alguno/a o algunos/as de sus compañeros/as.

Dicha definición incluye acciones negativas, agresiones por medios cibernéticos y cualquier forma de discriminación que tienda a la segregación por razones o con pretexto del color de piel, etnia, nacionalidad, lengua, idioma, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, convicciones religiosas o ideológicas, opinión política o gremial, edad, situación familiar, características físicas, capacidad psicofísica, condición de salud, situación socioeconómica, condición y origen social, hábitos sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal o cualquier otra circunstancia personal o social, temporal o permanente de las personas que implique exclusión, restricción o menoscabo.

Lograr que la sociedad civil pueda acceder rápidamente a mecanismos de acción contra el bullying o acoso escolar favorecerá el trabajo cotidiano y es una deuda pendiente con las escuelas y organizaciones que trabajan las problemáticas.

Es obligación del Estado brindar herramientas a las escuelas para que puedan orientar las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, el derecho y la responsabilidad de cada persona, la resolución no violenta de conflictos y la tolerancia y aceptación de las diferencias.

A través del presente proyecto de ley incorporamos la creación de una página web exclusiva sobre y para el abordaje de la problemática. Toda la información útil para combatir esta problemática, cuyos contenidos mínimos son establecidos en el proyecto, deberá publicarse en forma clara y accesible en una página web diseñada con esta finalidad.

Incluimos también la herramienta de los Acuerdos de Convivencia para orientar las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, el derecho y la responsabilidad de cada persona, la resolución no violenta de conflictos, la tolerancia y aceptación de las diferencias. Las normas de convivencia propondrán valores y describirán tipologías de conductas deseadas y conductas no admitidas.



En el mismo sentido, es necesaria la capacitación docente en la problemática del bullying, que, de acuerdo a las pautas de este proyecto de modificación, se hará dentro del horario laboral, promoviendo encuentros periódicos para fomentar el diálogo e intercambio de experiencias.

Es por todo lo expuesto que solicitamos el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.